

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Anexo Proy. de Ley que faculta a la
Secretaría de Estado de Educación, Be-
llas Artes y Cultos a crear Escuelas de
Peluqueros y Barberos.-

26 de Mayo de 1971.-

00535

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
26 de mayo de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma -
fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el
anexo proyecto de ley por medio del cual se faculta a la Secretaria -
ría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos a crear Escuelas
de Peluqueros y Barberos.

Este proyecto de ley se originó mediante una mo -
ción presentada por la Senadora por la Provincia de San Juan de la
Maguana, Señora Josefina Portes de Valenzuela.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

ia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de La República

~~20 de Mayo/71~~
25 de Mayo/71

Núm. _____

CONSIDERANDO:- que es conveniente proporcionar a las personas que ejercen los oficios de peluquero y barbero, los conocimientos básicos para un eficiente desenvolvimiento en los mismos y como medida de protección a la salud de la comunidad;

CONSIDERANDO:- que es deber del Estado proporcionar los medios para que los peluqueros y barberos adquieran los conocimientos básicos indispensables a que ellos aspiran contribuyéndose así al progreso de un oficio de utilidad social;

CONSIDERANDO:- que el modo de proporcionar a los peluqueros y barberos una preparación adecuada para mejor destreza en el oficio, solo será posible con la aplicación de un programa educativo, bien sea creando escuelas especiales o estableciendo el área correspondiente dentro de los programas de Educación y Alfabetización de Adultos, con lo cual vendría a satisfacerse la conveniencia de capacitar artística y científicamente a los peluqueros y barberos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se faculte por la presente ley a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, a crear escuelas de peluqueros y barberos, las cuales funcionarán con sujeción a las normas y reglamentos de dicha Secretaría de Estado.

Párrafo:- Dicha Secretaría de Estado podrá también establecer el área de peluquería y barbería dentro de los programas de educación y alfabetización de adultos, y disponer todo cuanto sea necesario para la debida capacitación de los peluqueros y barberos que lo deseen, en su especialidad.

25 de Mayo/71
ambado en parte
1 de Mayo/71
26 de Mayo/71
aprobado

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos podrá solicitar la colaboración necesaria, y le deberá ser prestada, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para la preparación de los planes y programas de la especialidad de que trata esta ley. También podrá solicitar para los fines indicados la colaboración de los sindicatos de barberos legalmente organizados en el país y de personas físicas entendidas en el oficio.

Art. 3.- Cuando se trate de la creación de escuelas para la especialidad indicada, la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, hará los arreglos presupuestarios correspondientes, para lo cual deberá obtener la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.- La expedición de certificados de suficiencia que acrediten a los aspirantes como expertos en peluquería y barbería, queda sujeta a las disposiciones del Consejo Nacional de Educación al respecto.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo queda facultado por la presente ley, para dictar los reglamentos que estime necesarios, estableciendo requisitos para ejercer el oficio de peluquero y barbero en todo el territorio nacional.

DADA en la Sala de Sesiones, etc., etc.

JE/omh.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE
EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS.

Señor Presidente y demás legisladores:

La Comisión Permanente de Educación tiene a bien rendir informe acerca del anteproyecto de ley que fué enviado a este Senado por el Sindicato Autónomo de Barberos, encaminado a crear una Escuela Nacional de Peluqueros bajo la supervisión de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos,

La Comisión Permanente de Educación del Senado antes de rendir el presente informe, ha solicitado la participación en este asunto de técnicos en Educación Vocacional de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y después de examinar y estudiar el anteproyecto de ley, ofrecemos el informe siguiente:

a) En lo que respecta a la conveniencia de capacitar los Barberos, no consideramos como lo mejor la creación de una única escuela con carácter nacional circunscrita a la ciudad capital, lo cual implicaría además de una discriminación dejar a los barberos del resto del país sin recibir el beneficio de la capacitación, o traer del interior barberos interesados a la capital, lo cual nos parece económicamente impracticable;

b) En cambio hemos considerado que lo conveniente sería facultar a la Secretaría de Educación a crear ese tipo de escuela en cualquier parte del país cuando sea oportuno;

c) Facultar a la misma Secretaría de Estado a crear el área de peluquería y barbería dentro de los programas de Educación de Adultos, lo cual resulta más práctico por económico y así aprovechar a todos los barberos igualmente en todo el país;

d) No disponer por ley las materias que deban ser estudiadas, sino dejar esto a la competencia y atribución del Consejo Nacional de Educación con la colaboración de la Secretaría de Salud Pública y de los Sindicatos de Barberos legalmente organizados;

e) La expedición de los certificados de suficiencia sería de la competencia del Consejo Nacional de Educación, según las normas vigentes;

f) En cuanto a los requisitos para que se pueda ejercer el oficio de peluquero y barbero, lo conveniente sería facultar al Poder Ejecutivo para que dicte el o los reglamentos necesarios.

Cecilio - Barbery/A.



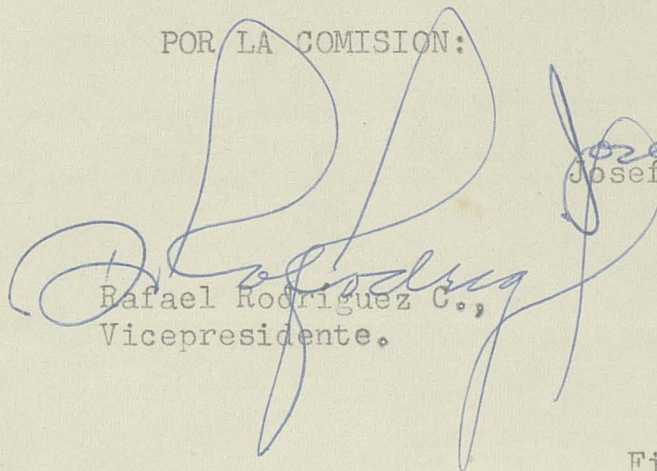
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

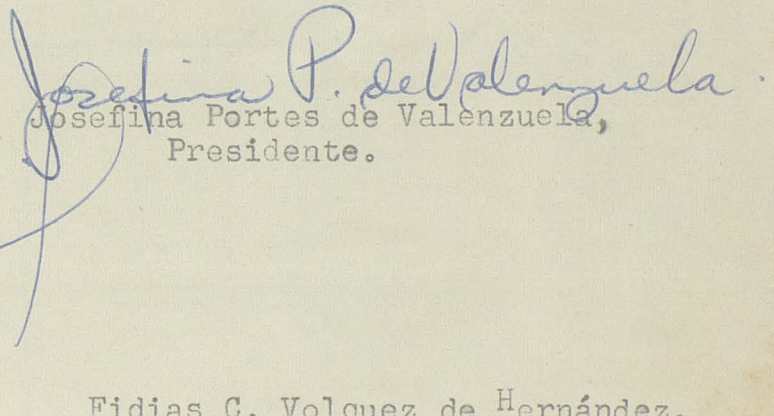
g) En cuanto a la creación de un impuesto no parecería conveniente sino dejarlo a la necesidad de que se hagan los arreglos presupuestarios con aprobación del Poder Ejecutivo, cuando sea necesario.

La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, a través de sus servicios técnicos ha elaborado un anteproyecto de ley, considerándolo en la técnica educativa más apropiado y el cual sometemos a la consideración de los colegas Senadores.

POR LA COMISION:



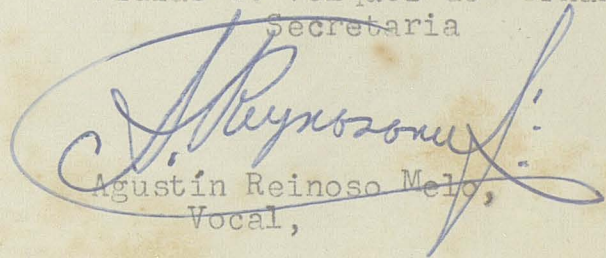
Rafael Rodríguez C.,
Vicepresidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria

Napoleón Concepción,
Vocal



Agustín Reinoso Melo,
Vocal,

Santo Domingo, D. N.,
6 de mayo de 1971.

S.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es conveniente proporcionar a las personas que ejercen los oficios de peluquero y barbero, los conocimientos básicos para un eficiente desenvolvimiento en los mismos y como medida de protección a la salud de la comunidad;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proporcionar los medios para que los peluqueros y barberos adquieran los conocimientos básicos indispensables a que ellos aspiran contribuyéndose así al progreso de un oficio de utilidad social;

CONSIDERANDO: Que el modo de proporcionar a los peluqueros y barberos una preparación adecuada para mejor destreza en el oficio, solo será posible con la aplicación de un programa educativo, bien sea creando escuelas especiales o estableciendo el área correspondiente dentro de los programas de Educación y Alfabetización de Adultos, con lo cual vendría a satisfacerse la conveniencia de capacitar artística y científicamente a los peluqueros y barberos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se faculta por la presente ley a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, a crear escuelas de peluqueros y barberos, las cuales funcionarán con sujeción a las normas y reglamentos de dicha Secretaría de Estado.

Párrafo.- Dicha Secretaría de Estado podrá también establecer el área de peluquería y barbería dentro de los programas de educación y alfabetización de adultos, y disponer todo cuanto sea necesario para la debida capacitación de los peluqueros y barberos que lo deseen, en su especialidad.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

12

LEGISLATURA

Ord. 71 DE 19

REGISTRADA AL No. 163
en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____
hojas escritas en manuscrito a razón de dos

especto de los Regales,
Santo Domingo de los Baños

19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se faculta a PAG. 2
la Sec. de Est. de Educación Bellas Artes y Cultos
a crear Ecce. de peluqueros y barberos.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos podrá solicitar la colaboración necesaria, y le deberá ser prestada, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para la preparación de los planes y programas de la especialidad de que trata esta ley. También podrá solicitar para los fines indicados la colaboración de los sindicatos de barberos legalmente organizados en el país y de personas físicas entendidas en el oficio.

Art. 3.- Cuando se trate de la creación de escuelas para la especialidad indicada, la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, hará los arreglos presupuestarios correspondientes, para lo cual deberá obtener la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.- La expedición de certificados de suficiencia que acreditan a los aspirantes como expertos en peluquería y barbería, queda sujeta a las disposiciones del Consejo Nacional de Educación al respecto.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo queda facultado por la presente ley, para dictar los reglamentos que estime necesarios, estableciendo requisitos para ejercer el oficio de peluquero y barbero en todo el territorio nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 122 de la Independencia

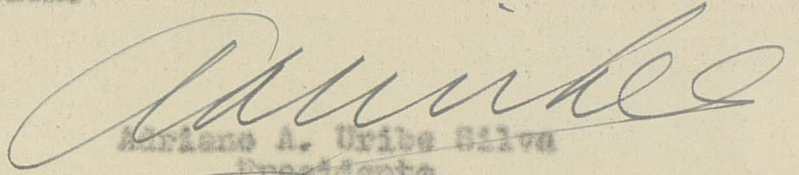
12

LEGISLATURA Ord. de 19 71
REGISTRADA AL No. 163
en el folio del libro letra
No. 163 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de tres
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo de Mayo 19 71
Jefe de las Oficinas del Senado

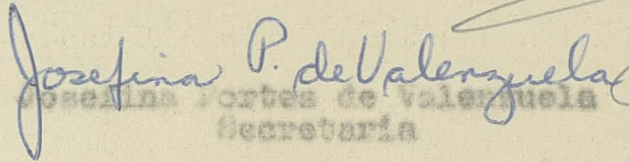


ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se faculta a PAG. 3
la Sec. de Est. de Educación Bellas Artes y Cultos
a crear Esas. de peluqueros y barberos.

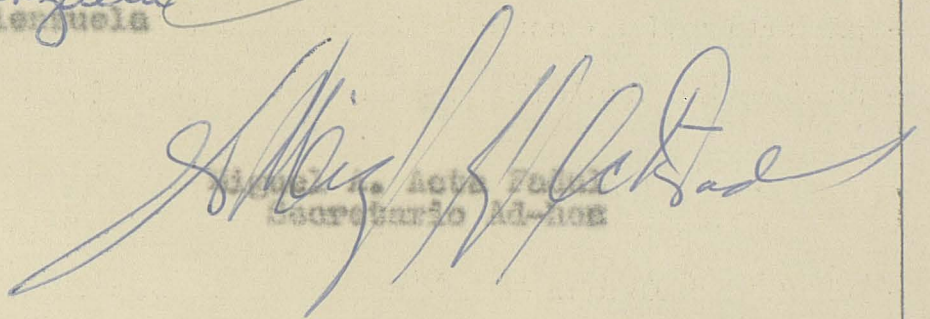
cia y 108 de la Restauración.



Mariano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina P. de Valenzuela
Secretaria



Miguel Ángel Rodríguez
Secretario Ad-hoc

12
LEGISLATURA Ord DE 19 71
163

REGISTRADA AL No del libro libro

en el folio de actas de Leyes, Resoluciones

No. y Decretos votados por el Senado

Me

y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, d. Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado

